



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Auto Directoral N° 0146-2022-MINEM/DGAAE

San Borja, 4 de mayo de 2022

Vistos, el Registro N° 3298919 del 3 de mayo de 2022, mediante el cual Orazul Energy Perú S.A. solicita que se le otorgue un plazo adicional para que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas mediante el Informe N° 0252-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 27 de abril de 2022, remitido al administrado a través del Auto Directoral N° 0140-2022-MINEM/DGAAE¹ en el marco del procedimiento de presentación y evaluación del Informe de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Central Solar Fotovoltaica Characato”, ingresado a través del Registro N° 3269778²; se concede, mediante el Informe N° 0267-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, una prórroga de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 0140-2022-MINEM/DGAAE, de conformidad con lo establecido en el numeral 28.3. del artículo 28 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM. Ello bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. **Notifíquese.-**

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/05/04 12:18:33-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Transcrito a:

Señor
Manuel Gonzalo Aurelio De La Puente Solís
Representante Legal
Orazul Energy Perú S.A.
Calle Las Palmeras N° 435 Int. 701 - Urb. El Rosario.
San Isidro. -

¹ Debidamente notificado al administrado el 27 de abril de 2022, de acuerdo al Acta de Notificación con salida N° 889839. Por lo tanto, los diez (10) días hábiles adicionales otorgados para absolver las observaciones formuladas, vencen el 26 de mayo de 2022.

² Se hace de su conocimiento que la información remitida por su representada deberá ser ingresada como adjunto al Registro N° 3269778, que dio inicio al presente procedimiento administrativo.

**INFORME N° 0267-2022-MINEM/DGAAE-DEAE**

Para	: Juan Orlando Cossio Williams Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad
Asunto	: Solicitud de ampliación de plazo de presentación de la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al Informe de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Central Solar Fotovoltaica Characato", presentado por Orazul Energy Perú S.A.
Referencias	: Registro N° 3269778 (3274215, 3274972, 3276818, 3278238, 3280241, 3298919)
Fecha	: San Borja, 4 de mayo de 2022

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Resolución Directoral N° 0122-2021-MINEM/DGAAE del 8 de junio de 2021, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) aprobó los Términos de Referencia (en adelante, TdR) para la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto "Central Solar Fotovoltaica Characato" (en adelante, el Proyecto), los cuales se analizaron en el Informe N° 0269-2021-MINEM/DGAAE-DEAE.
2. El 20 de octubre del 2021, Orazul Energy Perú S.A. (en adelante, el Titular) realizó la exposición técnica de la DIA del Proyecto, ante la DGAAE del MINEM, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM.
3. Registro N° 3269778 del 4 de febrero de 2022, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, la DIA del Proyecto para su evaluación correspondiente.
4. Oficio N° 0095-2022-MINEM/DGAAE e Informe N° 0089-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 10 de febrero de 2022, la DGAAE comunicó al Titular que se admite a trámite la solicitud de evaluación de la DIA del Proyecto.
5. Registros N° 3274215 del 16 de febrero de 2022, N° 3274972 del 18 de febrero de 2022, N° 3276818 del 24 de febrero de 2022, N° 3278238 del 2 de marzo de 2022 y N° 3280241 del 8 de marzo de 2022 el Titular presentó a la DGAAE, las evidencias de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana en el marco de la evaluación de la DIA del Proyecto.
6. Auto Directoral N° 0140-2022-MINEM/DGAAE del 27 de abril de 2022, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0252-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 27 de abril de 2022.
7. Registro N° 3298919 del 3 de mayo de 2022, el Titular solicitó un plazo adicional de diez (10) días hábiles¹, a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, para levantar las observaciones formuladas en el Informe N° 0252-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

¹ Cabe precisar que, el Titular solicitó la ampliación de plazo antes del vencimiento del plazo otorgado a través del Auto Directoral N° 0140-2022-MINEM/DGAAE.



II. ANÁLISIS

8. Respecto a las solicitudes de ampliación de plazo de los procedimientos administrativos vinculados con la presentación y evaluación de las Declaraciones de Impacto Ambiental presentadas, corresponde la aplicación de lo establecido en el numeral 28.3² del artículo 28 del RPAAE.
9. En atención a ello, mediante Registro N° 3298919, el Titular solicitó la ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales para dar cumplimiento a las observaciones formuladas en el Informe N° 0252-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.
10. Por lo que, de conformidad con lo señalado por el RPAAE, corresponde otorgar, por única vez, la prórroga de diez (10) días hábiles adicionales, los cuales deben ser considerados a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, para que el Titular cumpla con subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 0252-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

III. CONCLUSIONES

11. Corresponde aplicar las disposiciones establecidas en el RPAAE señaladas en el presente Informe, para tramitar la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Titular.
12. Corresponde conceder una prórroga, por única vez, de diez (10) días hábiles adicionales, los cuales deben ser considerados a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, a favor del Titular para que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Central Solar Fotovoltaica Characato”, conforme a lo indicado en el Informe N° 0252-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

IV. RECOMENDACIÓN

13. Remitir el presente Informe a Orazul Energy Perú S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/05/04 11:53:32-0500

Abog. Katherine Green Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO
Ronald Enrique FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/05/04 11:59:56-0500

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

² Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas², aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM

«Artículo 28.- Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental

28.3 (...) Si como resultado de la evaluación de la DIA se requiere la opinión técnica de otras entidades, la Autoridad Ambiental Competente solicita la opinión correspondiente. Dicha opinión debe ser remitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. En caso de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles las subsane, bajo apercibimiento de desaprobación de la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el Titular puede solicitar su ampliación por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.»